



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO**

[j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1445/**

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2015 00521 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS CARPIO NATIGAR OCHOA Y OTROS  
**DEMANDADA:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**1.- ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

**2.- ANTECEDENTES**

Mediante auto de sustanciación No. 208 del 29 de abril de 2021, se reprogramo la audiencia de pruebas virtual para llevar a cabo el día martes cinco (05) de octubre de 2021, a partir de las nueve (09:00) am.

Ahora, mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto 1174 del 05 de octubre de 2021 de la Audiencia de pruebas - de la prueba testimonial, en los siguientes términos:

(....)

*“Su señoría para la fecha 05 de Octubre de esta anualidad 2012 , su despacho programo Diligencia de Pruebas Testimoniales en el referenciado, como la sala virtual lo verifíco el suscrito asistió y participo en la apertura de la Audiencia de Pruebas con la intervención y presentación de uno de mis Testigos Dra. NELDIS LEONOR ORTIZ GOMEZ, concluido mi interrogatorio ; la señal empezó defectuosa y en la intervención de la Rama Judicial fue muy entrecortada la comunicación, y se procedió a el llamado del contrainterrogatorio de la parte representante de la Fiscalía General De La Nación y no tuve más comunicación como conexión con la sala de audiencias de la plataforma del Juzgado su señoría, por fallas de conectividad de fa internet con la sala de audiencia, pero mi cámara registraba mi imagen mas no la de los intervinientes en la diligencia, al restablecerse la conexión ya había concluido la multiencionado Audiencia de Pruebas sin que el suscrito presentara los demás testigos solicitados como pruebas testimoniales en el acápite testimonial de las pretensiones de la demanda señores JORGE ELIECER CUESTA BUENO; cedula número 11.792.169 y el señor GUARELEE con nombre JESUS FULTHON ROBLEDO CORDOBA, identificado con cedula numero 4.807.818 quienes residen o viven en el corregimiento de Tutunendo.*

*Por lo que muy reverencialmente solicito de usted en' su sabio decidir el reactivar de nuevo la diligencia de Audiencia de Pruebas dándome a conocer su fecha y hora, de la diligencia para que su señoría vislumbre con los testimonios de los testigos señores JORGE ELIECER CUESTA BUENO, y (Guaralee) JESUS FULTHON ROBLEDO CORDOBA la afectación material social y económica padecida por mi ahijado judicial.” (SIC) (.....)*

**3.- CONSIDERACIONES**

RADICADO: 27001 33 33 002 2015 00521 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: Luis Carpio Natigar Ochoa y otros  
DEMANDADA: Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

El artículo 318 del Código General del Proceso, en cuanto a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, establece lo siguiente:

***“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

***El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

***Parágrafo.*** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se pronuncie en audiencia el recurso deberá interponerse inmediatamente se pronuncie el auto; circunstancia que devendría en extemporáneo el recurso así interpuesto.

No obstante, ello, ha de señalarse que al momento de proferirse el auto en audiencia el apoderado judicial de la parte actora no se encontraba presente, luego entonces solo conoció de la decisión proferida por el despacho con la publicación del acta de la audiencia, lo cual aconteció según consta en el aplicativo de registro de actuaciones el 8 de octubre de 2021, por lo que en garantía del derecho de defensa y contradicción como el recurso fue impetrado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del auto, esto es el 12 de octubre de 2021, se entiende que fue presentado en término.

Entonces, conforme al Auto de decreto de pruebas efectuado en el asunto se tiene que accedió a la solicitud de prueba testimonial solicitada por la parte actora respecto de los señores NELDIS ORTIZ GOMEZ y JORGE ELIECER CUESTA BUENO.

Que luego de suspensiones de la audiencia de pruebas el 5 de octubre próximo pasado se recepcionó la testimonial de la señora NELDIS ORTIZ GOMEZ y ante la no presencia del apoderado judicial solicitante y debido al transcurso del tiempo en el cual el proceso ha permanecido en la etapa probatoria se dispuso declarar terminado el periodo probatorio.

Decisión que como se señalo fue objeto de recurso por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que el despacho en garantía del debido proceso de las partes, de acceso a la administración de justicia, a una tutela judicial efectiva, se procederá a dejar sin efecto la decisión y a fijar nueva fecha y hora para la recepción del testimonio del señor JORGE ELIECER CUESTA BUENO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RADICADO: 27001 33 33 002 2015 00521 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: Luis Carpio Natigar Ochoa y otros  
DEMANDADA: Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

## RESUELVE

**Primero. Reponer** la decisión de dar por terminado el periodo probatorio del auto interlocutorio No. 1174 del 05 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Fíjese en el presente asunto el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 PM), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Oportunamente por Secretaria se remitirá el link de la diligencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yudy Yineth Moreno Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**

**Oral 002**  
**Quibdo - Choco**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>54</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>10 de noviembre de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p><b>EVER YESID MENA RENTERIA</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3de27a87a2f5c7060807f87000eed9375841c2d98d4d8c7156102cf73b19ed2**

Documento generado en 09/11/2021 07:00:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**